RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 269-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 17 de julio del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 099-2026-/RO/EVB/DO/MPCT, de fecha 15 de junio de 2026; el Informe N° 01-2026/WFLM/RIE/MPCT, de fecha 15 de junio de 2026; el Informe N.° 118-2026-EVB-RO-DO-GIDUR/MPC-T, de fecha 06 de julio de 2026; el Informe N° 040-MPC-T/OSLO/INS.O-JMV, de fecha 07 de julio de 2026; el Informe N° 1144-2026-PC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 08 de julio de 2026; el Informe N° 02741-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 09 de julio de 2026; el Memorándum N° 0102-2026-MPCT/GIDUR/WJÑCH, de fecha 09 de julio de 2026; el Memorándum N° 0163-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 09 de julio de 2026; el Informe N° 112-2026-/RO/EVB/DO/MPCT, de fecha 10 de julio de 2026; el Informe N° 02867-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 14 de julio de 2026; el Informe N° 03708-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 14 de julio de 2026; el Memorándum N° 489-2026-MPCT/GM-OSL-VRHC, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N° 042-2026-MPC-T/OSLO/INS.O-JMV, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N° 1250-2026-MPC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 17 de julio de 2026; el Informe N° 3858-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 17 de julio de 2026; el Informe N° 804-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 17 de julio de 2026; la Opinión Legal N° 293-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 17 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72° del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N°1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N°008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación

Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan."

Que, el Articulo 13° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF, establece lo siguiente:

"Articulo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.

4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de las inversiones a su cargo en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI.

5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. (...)."

*Que, el numeral 17.7 del Articulo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". Asimismo, el numeral 17.8 del mismo articulo, señala que: **"Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento.** Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento." (Párrafo modificado por el Articulo 1 del Decreto Supremo N° 231-2022-EF).*

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Articulo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Articulo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial.

El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas.

Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo.

Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros.

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.

En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica.

Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico."

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

"7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.

b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.

c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 769

de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, mediante el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribe, bajo declaración jurada.

Que, la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, denominada "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 067-2026-GM-MPCT, establece en su Capítulo VII, numeral 7.4.2 literales f) y g), las disposiciones internas aplicables a las modificaciones durante la ejecución física de obra y a las modificaciones del plazo de ejecución, precisando las causales, procedimiento y requisitos para la tramitación de ampliaciones de plazo y modificaciones al expediente técnico en obras ejecutadas por administración directa en la entidad, estableciendo lo siguiente:

"f) Modificaciones durante la ejecución física.

f.1. Tipos de modificaciones

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario (de ser el caso) y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue funciones.

Existen dos tipos de modificaciones: modificaciones significativas y no significativas.

(...)

f.2. Causales de modificaciones en obra

- *Las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:*
  - *Deficiencias y/o errores en el expediente técnico.*
  - *Aplicación de procesos constructivos inadecuados.*
  - *Ineficiencia en la gestión de la ejecución de obra.*
  - *Actualización de precios.*
  - *Casos fortuitos o de fuerza mayor.*
  - *Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).*
  - *Mejoras en los procesos de ejecución o entregables de obra.*
- *Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.*
- *Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.*
- *La modificación generada por actualización de precios o variación de precios será aplicable cuando existan incrementos de los precios en los materiales o mano de obra o subcontratos generados posteriores a la elaboración de los respectivos requerimientos de obra. Para su elaboración será conforme el tipo de modificación a la que diese lugar (significativa o no), y podrá realizarse de las siguientes formas:*
  - *Por reajuste de precios al costo directo, aplicando fórmulas de reajuste según la ley de contrataciones públicas vigente.*
  - *Por incremento de los precios unitarios de los insumos más incidentes, debiendo previamente realizar la deducción de las partidas donde se encuentren los insumos afectados y generando las partidas nuevas con el precio actualizado de los insumos afectados, debidamente sustentado con las respectivas órdenes de compra y/o servicio.*

  (...).
- *Para todos los casos en que la modificación requiera incremento presupuestal; antes de su aprobación, debe contarse con la opinión favorable de la GPPR.*

f.3. Responsables de su elaboración y aprobación

- *<u>El expediente técnico de modificaciones</u> (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, <u>será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas</u>.*
- *Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios que sean especializados, de cálculos de ingeniería y modifica significativamente en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra junto con el residente de obra deberán brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo.*
- *Cuando la necesidad de modificación del Expediente Técnico se origine por actualización de precios de insumos o en el ajuste de gastos generales, y dicha modificación supere el 15% del costo total del Expediente Técnico aprobado para el inicio de la ejecución física de la obra, el Residente de Obra estará facultado para elaborar el expediente técnico de la modificación. En estos casos, el Inspector o Supervisor de Obra revisará y elevará el expediente técnico de modificación para su aprobación vía acto resolutivo. Este procedimiento especial no exime al Residente de su responsabilidad por la correcta elaboración del expediente técnico de modificación.*
- *La DIVISIÓN DE OBRAS designa o determina al responsable de la elaboración de las modificaciones significativas, siendo el residente de obra el responsable de la elaboración del expediente de modificación no significativa y un profesional o consultora ajena al residente de obra el responsable de elaborar las modificaciones significativas.*
- *Cuando la necesidad de la modificación del Expediente Técnico se considere SIGNIFICATIVA, el residente de obra también podrá realizarla, previa evaluación y autorización de GIDUR. Asimismo, para las modificaciones significativas o no significativas en las que el residente de obra sea el responsable de su elaboración, este tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para realizarlo, de solicitarse más tiempo, quedará a potestad de la DIVISIÓN DE OBRAS extender dicho plazo.*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 780

- *Cuando la modificación es significativa, la DIVISIÓN DE OBRAS designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra; pudiendo ser personal de planta o externo designado para tal fin, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial como referencia de comparación o modificación, pudiendo generar los trámites para el requerimiento de dicho personal, con cargo al presupuesto de oficina o costos indirectos de la obra o proyecto.*
- *Las modificaciones no significativas pueden ser aprobadas por el inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la Directiva N° 017-2023-CG. En caso de ser modificaciones significativas, serán aprobadas vía acto resolutivo por el funcionario competente, adicionándole el Anexo N° 10 como registro de aprobación.*
- *Las modificaciones significativas o no, que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas; según corresponda el tipo de modificación, por el inspector o supervisor de obra o Titular de la entidad o a quien haya delegado estas funciones. La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.*
- *En todas las situaciones, el profesional responsable de la elaboración del expediente de modificación de obra (significativa o no) tiene un plazo máximo de 30 días calendario, el cual puede extenderse previa autorización de la OAD.*

(...)".

g) Modificaciones de plazo de ejecución de obra o reprogramación de obra.

g.1. Causales

- *Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente.*
- *Solo procede las ampliaciones de plazo cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los supuestos siguientes:*
  - *Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.*
  - *Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.*
  - *Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.*
  - *Paralizaciones o suspensiones de obra (detallar causas de la paralización o suspensión).*
- *En caso de solicitarse una ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución vigente, la ejecución física de obra debe encontrarse paralizada o suspendida, y para su reinicio debe tomarse en cuenta las acciones descritas en la presente directiva.*

g.2. Procedimiento

- *De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos riesgos de paralización o suspensión de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su Informe.*
- *El residente de obra es quien inicia con el trámite para la ampliación de plazo, por lo que debe actuar con diligencia y prever los tiempos necesarios para el inicio del trámite de ampliación de plazo, debiendo presentar el expediente de ampliación de plazo mínimamente 15 (quince) días antes de la fecha de culminación de obra; salvo la obra se encuentre paralizada o con plazo vencido o que el reinicio de obra esté condicionado a la presentación y aprobación de una ampliación de plazo, siendo potestad de la OAD evaluar estas excepciones y tomar las acciones correctivas que diesen lugar para con el residente de obra responsable de presentar el expediente de ampliación de plazo.*
- *Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.*
- *Las ampliaciones de plazo se consideran una modificación al expediente técnico por afectarse el plazo originalmente programado, por lo que los expedientes de ampliaciones de plazo de obra deberán titularse "EXPEDIENTE TECNICO DE MODIFICACION DE OBRA N° () POR AMPLIACION DE PLAZO N° () CON", llevando una correlación entre ellos y deberán contener mínimamente:*

(...)".

g.4. Reinicio de obra

- *En caso de encontrarse con plazo vigente, para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la DIVISIÓN DE OBRAS de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización o suspensión fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización o suspensión han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La DIVISIÓN DE OBRAS autorizará el reinicio de los trabajos.*
- *La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la DIVISIÓN DE OBRAS de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el expediente de ampliación de plazo con el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad.*
- *Cuando la obra haya sido paralizada o suspendida y no se tenga plazo vigente, el reinicio de obra en caso de haberse vencido el plazo de ejecución de obra y se requiera reiniciar la ejecución física de obra, el residente de obra presentará el respectivo expediente de ampliación de plazo donde precise la fecha tentativa de reinicio, el mismo que debe ser*

validado por el inspector o supervisor de obra para su aprobación vía acto resolutivo. Posterior a la aprobación y registro en los aplicativos, se procederá con el reinicio de obra, previo informe técnico de reinicio hecho por el residente de obra.

- *Los reinicios de obra se materializan con un acta de reinicio de obra.*
- *De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.*
- *Queda prohibida toda continuidad o reinicio de la ejecución física de obra cuando esta se encuentre fuera de su plazo de ejecución o con el plazo del mismo vencido.*

(...)."

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.° 005-2026-GM-MPCT, de fecha 14 de enero de 2026, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE ALMACEN O DEPOSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACEN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINICIAL DE COTABAMBAS – TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2675810, con un costo total de S/ 1,383,386.20 (Un millón trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis con 20/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, elaborado considerando su ejecución bajo la modalidad de Administración Directa, (...),"

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 068-2026-GM-MPCT, de fecha 25 de febrero de 2026, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE ALMACEN O DEPOSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACEN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINICIAL DE COTABAMBAS – TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2675810, con un presupuesto total según expediente técnico de S/1,383,386.20 (Un millón trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis con 20/100 soles), (...)".

Que, mediante Informe N.° 099-2026-/RO/EVB/DO/MPCT, de fecha 15 de junio de 2026, el Residente de Obra, Ing. Elar Vizarreta Boza, solicitó al Jefe de la División de Obras, con atención al Proyectista de la Obra y con copia al Inspector de Obra, la emisión de opinión técnica respecto a la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con Meta Presupuestal N° 205; señalando que, habiéndose efectuado la revisión del expediente técnico, los planos y la normativa vigente de Osinergmin, remite la documentación técnica correspondiente, a fin de que el proyectista emita el pronunciamiento respectivo; precisando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *En el plano del expediente técnico es indica plancha de acero de ¼" espesor para los tanques, pero cuando se verifico los tanques para su mantenimiento es de 3/16" de espesor lo cual no cumple según la normativa vigente de Osinergmin.*
- *Según la norma vigente de Osinergmin la plancha de acero debe ser de mínimo ¼" de espesor para los tanques.*
- *Se recomienda al proyectista su pronto pronunciamiento respecto a las consultas echas por la residencia y la supervisión de obra.*
- *Se recomienda mayor claridad respecto a los tanques, el por qué se consideró mantenimiento cuando la normativa de Osinergmin exige tanques nuevos mas no mantenimiento.*
- *Se recomienda al proyectista absolver todas las consultas echas por la residencia y supervisión para mayor claridad y continuar con la ejecución del proyecto.*

Que, a través del Informe N.° 01-2026/WFLM/RIE/MPCT, de fecha 15 de junio de 2026, el Responsable de Instalaciones Electromecánicas, Ing. Wilde Fray Labra Muñoz, remitió al Residente de Obra la evaluación técnica de los tanques existentes para almacenamiento de combustible correspondiente a la obra IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN, PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con Meta Presupuestal N° 205, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *CONCLUSIONES:*
  - *Tanque 1 7000gl: El tanque evaluado no cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa aplicable para su instalación y operación.*
  - *Tanque 2 9000gl: El tanque evaluado no cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa aplicable para su instalación y operación.*
  - *Tanque 3 9000gl: El tanque evaluado no cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa aplicable para su instalación y operación.*
  - *Tanque 4 9000gl: El tanque evaluado no cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa aplicable para su instalación y operación.*
  - *Tanque 5 7000gl: El tanque evaluado no cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa aplicable para su instalación y operación.*
- *RECOMENDACIONES:*
  - *Se recomienda la fabricación completa de los 5 tanques (2 tanques de 700 galones, 3 tanques de 9000 galones), ya que no se permite bajo norma el reuso o reciclaje de partes para la construcción de tanques de almacenamiento de combustible líquido.*
  - *Se recomienda la presentación de tanques que cumplan con los requisitos establecidos por la norma UL 58.*

Que, con Informe N° 118-2026-EVB-RO-DO-GIDUR/MPC-T, de fecha 06 de julio de 2026, el Residente de Obra, Ing. Elar Vizarreta Boza, solicitó al Inspector de Obras la Ampliación de Plazo y Modificación Presupuestal N° 01 con una incidencia que supera el 15% de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, a través del Informe N° 040-MPC-T/OSLO/INS.O-JMV, de fecha 07 de julio de 2026, la Inspectora de Obra, Ing. Janet Medina Vega, solicitó al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones la designación de un responsable para la elaboración de la Ampliación de Plazo N° 01 y la Modificación Significativa N° 01 de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", en atención al Informe N° 118-2026-EVB-RO-DO-GIDUR/MPC-T, mediante el cual el Residente de Obra solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 y la Modificación Presupuestal N° 01 con una incidencia que supera el quince por ciento (15%), señalando lo siguiente:

- *(...) ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTO*
  - ✓ *Durante el proceso de ejecución de la obra se fueron presentando falencias en el expediente técnico, sin embargo son actividades que fueron necesarios ejecutarlas para cumplir con las metas del proyecto, no obstante, para la ejecución se realizó las anotaciones en el cuaderno de obra donde el residente de obra pidió opinión y aprobación para ejecución de partidas nuevas y mayores metrados, los cuales se dieron con el debido procedimiento de aprobación mediante cuaderno de obra, para continuar con los trabajos puesto que son actividades de que permite dar continuidad y abre a seguir ejecutando partidas de continuidad.*
  - ✓ *Parte de la evaluación y verificación del expediente técnico con el terreno el residente de obra e inspector de obra verificaron que no se consideró muro de contención en el perímetro del terreno, el cual es necesario su ejecución debido a las condiciones de terreno y parte de la sostenibilidad del talud de la obra.*
  - ✓ *La zona de ejecución de la obra por encontrarse en la sierra del Perú en que se encontraba en plena temporada de lluvias retrasó el normal avance de la obra, sin embargo, el mes de abril las precipitaciones pluviales se intensificaron de manera diaria y se prolongaron hasta las primeras semanas de mayo, el cual no permitió cumplir con las metas del mes según la programación del proyecto, dichos meses fueron de menos avance el cual genero retraso físico de la obra y este incide hasta la fecha.*
  - ✓ *El ingeniero Mecánico una vez verificada y evaluada el expediente técnico, realiza su informe de observaciones con respecto a los tanques de combustible en cumplimiento de las normativas de OSINERGMIN, donde el expediente técnico considera el mantenimiento de tanques existentes en la MPC-T y estas no cumplen con el espesor mínimo que exige la normativa para la cantidad de combustible a almacenar, es así que dentro del adicional se está considerando la adquisición de los 5 tanques de combustible.*
  - ✓ *Respecto a las incongruencias del expediente técnico el residente de obra e inspector de obra emiten un informe para que se realiza la consulta respectiva al proyectista, con fecha 25 de junio del 2026 el cual a la fecha no se tiene respuesta alguna.*
  - ✓ *En el asiento N° 111 del cuaderno de obra el residente de obra, hace los causales para solicitar la ampliación de plazo e incremento presupuestal a más de 15%, y asiento N° 112 de inspector de obra reafirma las causales que se indica en el asiento N° 111, considerando que se debe realizar una modificación significativa del expediente técnico para cumplir con las metas del proyecto.*
- *Habiendo realizado la evaluación correspondiente sobre las propuestas de las modificaciones en costos, plazo o calidad de obra esta inspectora SUSTENTA Y COMUNICA que, durante la revisión y ejecución de obra, se fueron observando deficiencias en diferentes partidas del expediente técnico, que altera la programación de obra afectando la Ruta Crítica del proyecto, siendo estas las observaciones de mayor relevancia y de las cuales previa evaluación se CONSIDERA UNA MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, para lo cual se remite a la OFICINA DE DIVISIÓN DE OBRAS para designación del responsable de la elaboración de la Modificación Significativa.*

Que, mediante Informe N° 1144-2026-PC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 08 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones (e), Ing. Víctor Raúl Huamañahui Cruz, comunicó a la Gerencia Municipal, con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y al Jefe de la División de Obras, la naturaleza significativa de la Modificación del Expediente Técnico de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810; señalando en sus conclusiones que, de conformidad con la directiva aplicable, la modificación propuesta constituye una modificación significativa, al superar la variación neta del quince por ciento (15%) del costo total del expediente técnico y afectar la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra; en consecuencia, corresponde comunicar formalmente a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), a fin de que, en el ámbito de sus competencias, emita el pronunciamiento correspondiente y gestione las acciones que resulten necesarias.

Que, con Informe N° 02741-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 09 de julio de 2026, el Jefe de la División de Obras (OAD), Ing. Carlos Henry Vásquez Contreras, solicitó al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la evaluación y autorización para la elaboración del Expediente Técnico Modificado Significativo de la Obra IOARR

denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810, señalando en su análisis conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO:*
  - *Tras evaluar los informes de la supervisión y el pronunciamiento del proyectista, se concluye que la modificación planteada es de tipo SIGNIFICATIVA, debido a que:*
    - ✓ *Supera el 15% del costo total del presupuesto original.*
    - ✓ *Las partidas a modificar afectan directamente la ruta crítica del cronograma de ejecución.*
  - *De acuerdo con la directiva interna (Literal f.1), las modificaciones significativas deben ser elaboradas por una consultoría externa o personal especializado. No obstante, la misma norma faculta a que el Residente de Obra pueda asumirla previa evaluación y autorización de la GIDUR.*
- *CONCLUSIÓN: La modificación del expediente técnico califica técnicamente como SIGNIFICATIVA. En cumplimiento de la normativa vigente y en aras de garantizar la continuidad de la inversión, se requiere que su despacho autorice la modalidad de elaboración de dicho expediente modificado.*
- *RECOMENDACIÓN: Se remite el presente a su despacho para su evaluación y pronunciamiento correspondiente, en su calidad de unidad orgánica superior, a fin tomar las acciones correspondientes con los trámites administrativos, quedo a la espera de sus instrucciones en salvaguarda de la continuidad de la obra.*

Que, por medio del Memorándum N° 0102-2026-MPCT/GIDUR/WJNCH, de fecha 09 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, comunicó al Jefe de la División de Obras que, al calificarse la modificación del expediente técnico de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810, como significativa y no compleja, esta debía ser evaluada y autorizada por la Gerencia de Infraestructura, pudiendo encargarse su elaboración al Residente de Obra, previa evaluación y bajo responsabilidad; en ese sentido, dispuso que el Residente de Obra proceda con la elaboración del expediente técnico de modificación correspondiente; asimismo, precisó que deberá coordinar permanentemente con el Inspector de Obra, a fin de garantizar la consistencia técnica de la modificación, y remitir el expediente técnico modificado para su evaluación, revisión y trámite de aprobación correspondiente, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que, a través del Memorándum N° 0163-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 09 de julio de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Carlos Henry Vásquez Contreras, dispuso al Residente de Obra, Ing. Elar Vizarreta Boza, la elaboración del Expediente Técnico Modificado de Obra N° 01 (Significativa) de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810, en atención al Memorándum N° 0102-2026-MPCT/GIDUR/WJNCH, mediante el cual la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural autorizó su elaboración; precisando que el expediente técnico modificado deberá ser revisado por el Inspector de Obra para su correspondiente evaluación y aprobación, de conformidad con la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y la normativa vigente.

Que, mediante Informe N.° 112-2026-/RO/EVB/DO/MPCT, de fecha 10 de julio de 2026, el Residente de Obra, Ing. Elar Vizarreta Boza, solicitó al Jefe de la División de Obras la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico N° 01 con Incremento Presupuestal y Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN, PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con Meta Presupuestal N° 205; adjuntando el expediente correspondiente de donde se desprende las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *El expediente técnico es deficiente por falta de estudios topográfico que no se realizaron adecuadamente en la etapa de elaboración de expediente técnico.*
- *En estudio de suelo no corresponde a la zona del proyecto según el documento adjuntado del informe de compatibilidad.*
- *El tiempo programado para la ejecución de la adicional de obra N° 01 es de 90 días calendarios; desde su aprobación.*
- *Si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información, entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico, podría generar la aprobación de un presupuesto adicional de la obra.*
- *Se recomienda a la entidad continuar con el trámite de certificación presupuestal y aprobación del presupuesto adicional de obra N° 01 con deductivo; para la conclusión de la obra.*
- *Se recomienda a la entidad aprobar mediante acto resolutivo la solitud de presupuesto adicional de Obra 01 por el causal señalado según análisis realizado. (...).*

Que, por medio del Informe N° 02867-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 14 de julio de 2026, el Jefe de la División de Obras (OAD), Ing. Carlos Henry Vásquez Contreras, remitió al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la solicitud de revisión y emisión de opinión favorable, de corresponder, por parte del Inspector de Obra, respecto al Expediente Modificado de Obra N° 01 por Modificación Significativa, con Incremento Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01, de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA)

UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810; señalando en sus conclusiones que la modificación comprende un Incremento Presupuestal N° 01 por el monto de S/ 680,414.99, alcanzando un nuevo costo total de inversión de S/ 2,063,801.19, como una Ampliación de Plazo N° 01 por noventa (90) días calendario, computados del 21 de julio al 18 de octubre de 2026; precisando, además, que la responsabilidad técnica y administrativa de las modificaciones efectuadas durante la ejecución física recae en el Residente e Inspector de Obra, recomendando que este último efectúe, con carácter de urgencia, la revisión, evaluación y emisión de la opinión técnica correspondiente, a fin de continuar con el trámite para su aprobación conforme a la normativa vigente.

Que, a través del Informe N° 03708-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 14 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, comunicó a la Gerencia Municipal, con atención al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones (e), la solicitud de revisión y emisión de opinión técnica respecto al Expediente Modificado de Obra N° 01 por Modificación Significativa, con Incremento Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente a la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810; señalando en su conclusión que corresponde disponer, a través de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, que el Inspector de Obra proceda con la revisión, evaluación y emisión de la opinión técnica del expediente modificado, de conformidad con la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y la normativa vigente, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Memorándum N° 489-2026-MPCT/GM-OSL-VRHC, de fecha 15 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones (e), Ing. Victor Raúl Huamanñahui Cruz, solicitó a la Inspectora de Obra, Ing. Janet Medina Vega, realizar la revisión y evaluación del Expediente Modificado de Obra N° 01 por Modificación Significativa, con Incremento Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente a la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810, conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 042-2026-MPC-T/OSLO/INS.O-JMV, de fecha 15 de julio de 2026, la Inspectora de Obra, Ing. Janet Medina Vega, remitió al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto a la Modificación del Expediente Técnico N° 01 con Incremento Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 (Modificación Significativa) de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810; señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *El pedido de Ampliación de Plazo N° 01 sustentado por los retrasos que afectan la ruta crítica, es procedente puesto que está sustentado en base al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Causales de ampliación de plazo", se solicita un tiempo de 90 días calendarios a partir del 21/07/2026 a 18/10/2026.*
- *Para el cumplimiento de sus objetivos y sus metas del proyecto, es conveniente la aprobación de la Modificación Presupuestal N° 01 solicitado, que suma un monto de S/. 680,414.99 nuevos soles.*
- *Habiéndose realizado el análisis de mayores costos correspondientes a mayores metrados, partidas nuevas y deductivos esta inspectora de obra considera JUSTIFICADOS los fundamentos de hecho o causales que se presentan en el informe; por lo que evalúa y se da OPINIÓN FAVORABLE al EXPEDIENTE de AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01 y EXPEDIENTE MODIFICADO N°01 (Por mayores metrados, partidas nuevas, Deductivos), de la Obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPOSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN, DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".*
- *Mediante el presente, se recomienda previa evaluación y opinión legal, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la MODIFICACIÓN DEL EXP. TEC. N°01 CON INCREMENTO PRESUPUESTAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA) de la Obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPOSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN, DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N° 2675810.*
- *En consecuencia, se establece un Modificación del Expediente Técnico N.° 01 por mayores metrados, partidas nuevas con incremento presupuestal por un monto total de S/ 2'063,801.19 (Dos millones sesenta y tres mil ochocientos uno con 19/100 soles) y la modificación de expediente técnico N°1 por ampliación de plazo N°1 ascendentes a 90 días el cual se ajusta a los parámetros técnicos, normativos y financieros aplicables. (...).*

Que, por medio del Informe N° 1250-2026-MPC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 17 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Victor Raúl Huamanñahui Cruz, comunicó a la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto a la Modificación del Expediente Técnico N° 01 con Incremento Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 (Modificación Significativa), de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810; señalando las siguientes causales, conclusiones y recomendaciones:

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

➢ *SUSTENTO PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO:*

- *CAUSAL N.° 01: POR ADICIONALES:*
  - ✓ *SUSTENTO DE INCORPORACIÓN DE MAYORES METRADOS N°01*
  - ✓ *SUSTENTO DE INCORPORACIÓN DE PARTIDAS NUEVAS N°01*

Y en resumen se tiene un nuevo cronograma y para culminar el proyecto se requiere una ampliación de plazo como se detalla:

Inicio de ejecución física de obra	***: 23 de marzo de 2026***
Plazo de ejecución	*: 120 días calendarios*
Ampliación de plazo N.° 01	***: 90 días calendario***
Fecha de inicio de obra	*: 21 de julio de 2026*
Fecha de termino de ampliación	*: 18 de octubre de 2026*
Plazo total de ejecución	***: 210 días calendario***

➢ *CONCLUSIONES:*

- *La Oficina de Supervisión y Liquidaciones, después del análisis y verificación, da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N.°042-2026-MPC-T/OSLO/INS.O-JMV, donde se desprende un incremento de costo que asciende a S/680,414.99 (seiscientos ochenta mil cuatrocientos catorce con 99/100 soles) respecto al Presupuesto Modificado N.° 01. En consecuencia, el costo total del proyecto alcanza la suma de S/ 2,063,801.19 (dos millones sesenta y tres mil ochocientos uno con 19/100 soles). Esta variación positiva representa una desviación del 49.18% con respecto al presupuesto total del expediente técnico aprobado. De conformidad con lo estipulado en el punto 7.3.6 de la DIRECTIVA N.° 017-2023-CG/GMPL, la modificación al expediente técnico en cuestión se categoriza como SIGNIFICATIVA.*
- *Asimismo, se da OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de la Ampliación de Plazo N.°01, que asciende a un total de 90 días calendario.*
- *En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N.° 01 será el 18 de octubre del 2026, haciendo un total de 210 días calendario para la ejecución del proyecto.*

➢ *RECOMENDACIONES: Mediante el presente, se recomienda previa evaluación y opinión legal:*

- *La APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, al EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N.° 01, (AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 Y AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01, POR ADICIONALES Y DEDUCTIVOS), correspondiente a la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPOSITO; EN EL (A) UNIDAD DE ALMACÉN, DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Dicha modificación incluye ajustes presupuestales (por partidas nuevas N°01 y mayores metrados N°01, Deductivo N°01) respecto al Presupuesto del expediente técnico.*
- *La APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Ampliación de Plazo. En consecuencia, se establece un Presupuesto Modificado N°01 por un monto total de S/680,414.99 (seiscientos ochenta mil cuatrocientos catorce con 99/100 soles), el cual se ajusta a los parámetros técnicos, normativos y financieros aplicables.*
- *Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como unidad ejecutora.*

Que, a través del Informe N° 3858-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 17 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, comunicó a la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto a la Modificación del Expediente Técnico N° 01 con Incremento Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 (Modificación Significativa), de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810; señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

➢ *La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°01 que asciende a un presupuesto total de S/ 2,063,801.19 (Son dos millones sesenta y tres mil ochocientos un con 36/100 soles), donde la variación presupuestal asciende en S/ 680,414.99 (Son seiscientos ochenta mil cuatrocientos catorce con 99/100 soles), por lo tanto respecto al presupuesto del expediente técnico inicial, I acula representa una variación de 49.18% con respecto al presupuesto inicial del expediente técnico aprobado, esta variación se debe a la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados, deductivos de partidas e incremento de gastos indirectos, por lo tanto de conformidad a lo estipulado según Ítem 7.3.6 de la DIRECTIVA N°017-2023-CG/GMPL, la modificación del expediente técnico se clasifica como SIGNIFICATIVA, al superar el quince por ciento (15%) del costo total del E.T. con el que inicio la obra.*

➢ *Así mismo, se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°01, por 90 días calendario, la cual se debe a la ejecución de adicionales de obra (partidas nuevas y mayores metrados), donde esta ampliación de plazo se efectuará 21 de julio del 2026 al 18 de octubre del 2026. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO: EN EL (A) UNIDAD DE ALMACÉN, DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N.° 2675810.*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 769

- *Se recomienda previa opinión legal APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO la modificación presupuestal N°01 y ampliación de plazo N°01 del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL (A) UNIDAD DE ALMACÉN, DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N.° 2675810, la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario, siendo la nueva fecha de termino de proyecto el 18 de octubre del 2026 y la modificación presupuestal N°01 conforme al cuadro que se detalla a continuación:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL	ADICIONAL N°01 DE OBRA			DEDUCTIVOS	PRESUPUESTO MODIFICADO N°01	VARIACIÓN	
			PARTIDAS NUEVAS N°01	MAYORES METRADOS N°01	ADICIONAL COSTOS INDIRECTOS	DEDUCTIVOS DE OBRA N°01		%	MONTO
1	COSTO DIRECTO	S/ 901,940.10	S/ 634,389.05	S/ 68,560.34		-S/ 51,989.43	S/ 1,552,900.09	72.17%	S/ 650,959.99
2	GASTOS GENERALES	S/ 255,572.48			S/ 74,485.14		S/ 330,057.62	29.14%	S/ 74,485.14
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 93,114.69			S/ 10,018.86		S/ 103,133.55	10.76%	S/ 10,018.86
4	GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 45,865.10					S/ 45,865.10	0.00%	S/ 0.00
5	GASTOS DE LIQUIDACIONES	S/ 32,345.03					S/ 32,345.03	0.00%	S/ 0.00
6	GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS	S/ 55,048.80				-S/ 55,048.80	S/ 0.00	-100.00%	-S/ 55,048.80
PRESUPUESTOS TOTAL		S/ 1,382,888.20	S/ 634,389.05	S/ 68,560.34	S/ 84,503.80	-S/ 107,038.20	S/ 2,063,801.19	49.18%	S/ 680,414.99

Que, mediante Informe N° 804-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 17 de julio de 2026, el Gerente de Presupuesto y Planificación, CPC. Heiner R. Vargas Ortega, emitió Opinión Técnica Presupuestal respecto a la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01 (Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, Adicional de Costos y Deductivos N° 01) y Ampliación de Plazo N° 01, de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810; señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- *Esta Gerencia de Presupuesto y Planificación otorga OPINIÓN FAVORABLE de Disponibilidad Presupuestal para la aprobación de la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N.° 01, CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01 (PARTIDAS NUEVAS N°01, MAYORES METRADOS N°01, ADICIONAL DE COSTOS, DEDUCTIVOS N°01), Y AMPLIACIÓN DE PLAZO 01; DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPOSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" CON CUI N.° 2675810; la cual implica un Incremento de S/.680,414.99 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 99/100 SOLES), y un presupuesto total modificado del proyecto que asciende a: S/. 2,063,801.19 (DOS MILLONES SESENTA Y TRÉS MIL OCHOCIENTOS UNO CÓN 19/100 SOLES).*
- *Se concluye que el incremento solicitado presenta una variación porcentual de 49.18% respecto al presupuesto inicial; al superar el umbral del 15%, la modificación se categoriza legalmente como SIGNIFICATIVA, correspondiendo su aprobación mediante acto resolutivo del TITULAR y el cumplimiento de los registros y procedimientos establecidos en la normativa vigente.*
- *La presente opinión favorable se limita exclusivamente a verificar la existencia de disponibilidad presupuestal para financiar la modificación del expediente técnico, no constituyendo pronunciamiento respecto de la procedencia técnica, la necesidad de los mayores metrados, la incorporación de partidas nuevas, la ampliación de plazo ni la conformidad del expediente técnico modificado, aspectos cuya responsabilidad corresponde a las áreas técnicas competentes.*

Que, por medio del Opinión Legal N° 293-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 17 de julio de 2026, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente aprobar la Modificación del Expediente Técnico en fase de ejecución N° 01, con ampliación presupuestal N°01 (partidas nuevas N°01, mayores metrados N°01, adicional de costos, deductivos N°01), y ampliación de plazo N° 01, de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPOSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" CON CUI N° 2675810, con incremento presupuestal de S/680,414.99 (Seiscientos ochenta mil cuatrocientos catorce con 99/100 soles), en consecuencia, el costo total del proyecto alcanza la suma de S/2,063,801.19 (Dos millones sesenta y tres mil ochocientos uno con 19/100 soles), así mismo la Ampliación de Plazo N.° 01 asciende a un total de 90 días calendario, computados desde el 21 de julio del 2026 hasta el 18 de octubre del 2026, por consiguiente el plazo de ejecución actualizado será de 210 días calendario, por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas; recomendando emitir el dispositivo legal respectivo solicitado por el área usuaria y se disponga a la Unidad Ejecutora de Inversiones adoptar

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

las acciones de cumplimiento concerniente para que esta última modificación asegure la culminación y se ejecute el cierre respectivo, y a su vez con la Oficina de Supervisión, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 7.3.6 y 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del alcance, costo o plazo de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente, con la certificación o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable.

Que, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que la solicitud de aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01 (Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, Adicional de Costos y Deductivos N° 01) y Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente a la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2675810, cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por el Residente de Obra, la Inspectora de Obra, la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cuenta con la Opinión Técnica Presupuestal favorable emitida por la Gerencia de Presupuesto y Planificación y con la Opinión Legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad; obrando además el Anexo N° 10 – Informe de Modificación del Expediente de Obra y el Anexo N° 017, conforme a lo previsto en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y en la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, documentos que constituyen el sustento técnico, presupuestal y legal para la emisión del presente acto resolutivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, los referidos pronunciamientos técnicos, presupuestales y legales concluyen de manera favorable respecto de la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01 (Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, Adicional de Costos y Deductivos N° 01) y Ampliación de Plazo N° 01 de la referida IOARR; señalando que dicha modificación genera un incremento presupuestal de S/ 680,414.99 (Seiscientos ochenta mil cuatrocientos catorce con 99/100 soles), alcanzando un presupuesto total actualizado de S/ 2,063,801.19 (Dos millones sesenta y tres mil ochocientos uno con 19/100 soles). Asimismo, concluyen que la Ampliación de Plazo N° 01, por noventa (90) días calendario, se sustenta en las causales técnicas desarrolladas en los informes emitidos por las áreas competentes, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la ejecución física de la inversión el 18 de octubre de 2026, con un plazo total de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en mérito de los informes técnicos, presupuestales y legales favorables emitidos por los órganos competentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; precisándose que la formulación, evaluación, revisión, validación y consolidación de la información técnica, presupuestal y documental que sustenta la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 01, así como la determinación de las causales de modificación, mayores metrados, partidas nuevas, deductivos, costos, plazos, cronogramas y demás aspectos técnicos especializados, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y órganos competentes que emitieron los informes y opiniones que sustentan el presente acto resolutivo, en el ámbito de sus funciones y competencias; por lo que la presente resolución se expide sobre la base de dichos pronunciamientos favorables, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las gerencias resuelven los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la **MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 01**, por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, Adicional de Costos Indirectos y Deductivos N° 01, con **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01**, por el monto de **S/ 680,414.99 (Seiscientos ochenta mil cuatrocientos catorce con 99/100 soles)**, y con **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por el periodo de noventa (90) días calendario, de la IOARR denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO; EN EL(LA) UNIDAD DE ALMACÉN DE COMBUSTIBLES PARA EL CONSUMO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con **CUI N° 2675810**, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa; determinándose, en consecuencia, un presupuesto total modificado de **S/ 2,063,801.19 (Dos millones sesenta y tres mil ochocientos uno con 19/100 soles)** y un plazo total de ejecución de **doscientos diez (210) días calendario**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a los informes técnicos, presupuestales y legales que forman parte integrante de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 769

RESUMEN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01

ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	MODIFICACION PRESUPUESTAL N°01			PRESUPUESTO MODIFICADO N°01	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (SOLICITADO)
			ADICIONAL		DEDUCTIVO		MONTO
			PARTIDAS NUEVAS N°01	MAYORES METRADOS N°01			
1	COSTO DIRECTO	S/ 901,940.10	S/634,389.05	S/68,560.34	S/51,989.40	S/ 650,959.99	S/ 1,552,900.09
2	GASTOS GENERALES	S/.255,572.48	S/74,485.14			S/74,485.14	S/.330,057.62
3	GASTOS DE SUPERVISION	S/93,114.69	S/10,018.66			S/10,018.66	S/103,133.35
4	ELABORACION DE EXP.TEC	S/45,365.10				S/0.00	S/45,365.10
5	LIQUIDACION DE OBRA	S/32,345.03				S/0.00	S/32,345.03
6	GESTION DE PROYECTO	S/55,048.80			S/55,048.80	-S/55,048.80	S/0.00
PRESUPUESTO TOTAL		S/1,363,386.20	S/ 718,892.85	S/68,560.34	S/107,038.20	S/680,414.99	2,063,801.19

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	90 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	210 días calendario
INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	21 de julio de 2026
TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	18 de octubre de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto de su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la División de Obras y a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente; debiendo la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), efectuar el registro correspondiente de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI – INVIERTE.PE), INFOBRAS y demás sistemas administrativos que correspondan, conforme a ley y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el Residente de Obra y el Inspector de Obra cumplan con lo establecido en la presente Resolución, siendo responsables del sustento técnico, de la ejecución, del control y de la supervisión de la modificación del expediente técnico y de la ampliación de plazo aprobadas, en el marco de sus funciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, que, en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, adopte las acciones necesarias para el seguimiento, control y monitoreo de la ejecución del proyecto, a fin de asegurar su culminación y el cierre correspondiente de la inversión, conforme al cronograma aprobado y en observancia de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo, remitir el presente acto resolutivo a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerlo extensivo al Inspector de Obra; de igual modo, a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760